

## 4.2. LIMITACIONES A LA NAVEGACIÓN

**Lugares próximos a la costa.** Existe una franja a 50 metros del litoral, donde las embarcaciones no pueden realizar actividades deportivas o de recreo a velocidades mayores de 3 nudos.

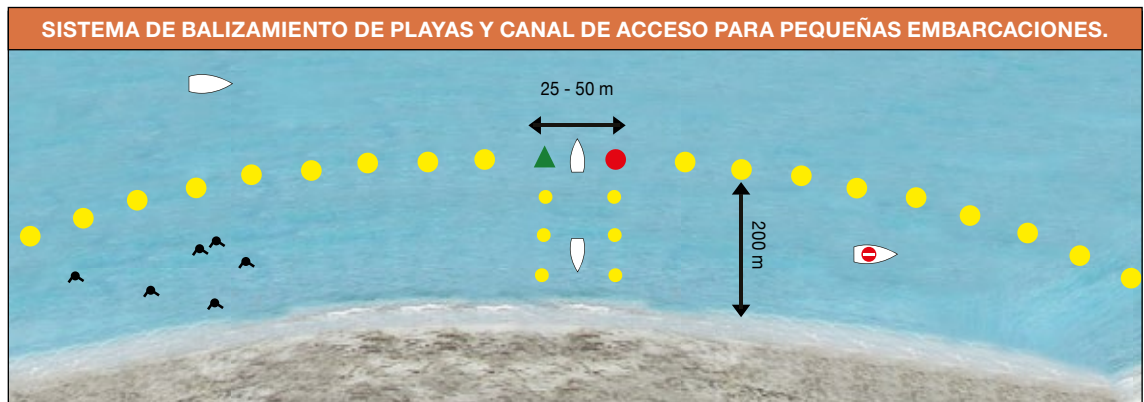
**Playas no balizadas.** En los tramos de costa que no estén señalizados, se entenderá que la zona de baño ocupa la zona contigua a la costa de una anchura de 200 metros. Dentro de estas zonas no balizadas no se deberá navegar a una velocidad superior a 3 nudos. Las motos náuticas sólo podrán navegar por esta zona para acceder perpendicularmente a la playa, extremando precauciones y a velocidad inferior a 3 nudos.

Todas las embarcaciones o artefactos flotantes, cualquiera que sea su medio de propulsión, que salgan o se dirijan a las playas, deberán hacerlo perpendicularmente a tierra, navegando con precaución y siempre a menos de tres nudos desde los 200 metros hasta la costa, o viceversa. Si existen canales balizados de acceso, éstos se usarán obligatoriamente.

**Playas balizadas y canales de acceso.** En las playas balizadas por boyas, reservadas a los bañistas, está prohibida la entrada y el fondeo de cualquier tipo de embarcación o artefacto flotante.

**El sistema de balizamiento** se realizará mediante boyas cónicas de color amarillo fondeadas a 200 metros de la orilla y separadas entre ellas por una distancia inferior a 200 metros.

**El canal de acceso a la orilla y la salida desde la playa** se facilitará mediante el balizamiento de un canal marcado con boyarines de color amarillo y en la entrada por una boya de babor y otra estribor del sistema lateral. Este canal tendrá una anchura variable de entre 25 y 50 metros. Las personas no podrán bañarse en el canal por el que sí podrán navegar, **pequeñas embarcaciones de motor, balandros (pequeños veleros), embarcaciones auxiliares y artefactos flotantes.**



**Reservas marinas.** La presencia de embarcaciones de recreo está supeditada a la obtención de los correspondientes permisos y en cualquier caso queda prohibido:

- a.- Fondear. No obstante, sí estará permitido el amarre a boyas que estén habilitadas para ello.
- b.- La navegación con embarcaciones de motor excepto en la aproximación a las boyas a menos de 3 nudos.
- c.- La pesca recreativa en todas sus modalidades (a pie, desde embarcación y submarinismo).
- d.- El buceo deportivo sin la correspondiente licencia.
- e.- La recolección de organismos marinos, flora y fauna marina sin la correspondiente autorización.
- f.- Los deportes náuticos que impliquen la utilización de embarcaciones a motor.
- g.- Las actividades submarinas de recreo que impliquen la utilización de motor sin la correspondiente autorización.